

BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 034 Fecha 12-Septiembre-96 Páginas

Contenido.

Resolución	Externa No	. 23	de	1996	"Por	la cual	l se expiden	regulaciones	
en materia	cambiaria"								 Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

RESOLUCION EXTERNA No.23 DE 1996

(Septiembre 6)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de la prevista en el literal h) del artículo 16 de la ley 31 de 1992.

RESUELVE:

Artículo 1o. El artículo 62 de la resolución externa 21 de 1993 quedará así:

"Artículo 62o. UTILIZACIÓN DE DIVISAS. Los usuarios industriales de bienes, instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales, no estarán obligados a reintegrar al mercado cambiario las divisas que obtengan por exportaciones u otras operaciones de cambio. No obstante, dichas empresas podrán canalizar a través del mercado cambiario las divisas que requieran para atender sus gastos en moneda legal colombiana o extranjera.

"Parágrafo. Los usuarios industriales de bienes instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales de bienes, podrán obtener financiación para comprar mercancías, de parte de sus proveedores, de los intermediarios del mercado cambiario y de entidades financieras del exterior, sin registro y sin depósito, hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea.

"La financiación de estas compras a un plazo superior a seis meses, contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea y con valor superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otras monedas, constituye una operación de endeudamiento externo, el cual deberá registrarse en el Banco de la República, previa la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la presente resolución salvo en el caso de la compra de bienes de capital definidos por la Junta Directiva del Banco de la República."

Artículo 20. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORRE

Secretario